H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

Contrato número: OM-RM-29/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA Y ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, DE MANERA CONJUNTA, SE LES REFERIRÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE a EDITORIAL "EL NOTICIERO DE COLIMA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERO. - Declara "EL AYUNTAMIENTO":

I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes para manejar sus propiedades con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipal.

II. Que el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, en su carácter de Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

III. Que la Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez en su carácter de Síndico Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV. Con fecha 12 de enero de 2024, el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal respecto del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; en ese sentido cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la realización de este contrato, toda vez que el presupuesto proviene de la partida presupuestaria 02-02-01-03-06-01-03 bajo la denominación "Publicación y difusión masiva por prensa del quehacer gubernamental".

V. Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de adjudicación directa, para llevar a cabo la publicación de una notificación por edictos en 3 días consecutivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO. - Declara "LA PRESTADORA" que:

I. Es una persona moral que se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número 26,903 (veintiséis mil novecientos tres); con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato.

II. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Nicolas Bravo, número 286, colonia Centro, en la ciudad de Colima, Col.

III. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta, además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

IV. A la fecha de la presente contratación, "LA PRESTADORA" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERO. - Declaran "LAS PARTES" que:

I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;

II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y

III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.
En los términos y condiciones de este contrato "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a favor de "EL AYUNTAMIENTO" los servicios de publicación para llevar a cabo una notificación por edictos en 3 días consecutivos

Los gastos que se deriven por concepto de materiales y herramientas que "LA PRESTADORA" deba utilizar para la prestación de los servicios, correrán por cuenta de esta, toda vez que se encuentran incluidos en el monto de la propuesta económica emitida por la misma; la prestación de los servicios dependerá de la necesidad de "EL AYUNTAMIENTO" y posibilidad de "LA PRESTADORA por lo que tales condiciones se determinará por acuerdo de "LAS PARTES".

SEGUNDA. Monto total del contrato.
"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por concepto de contraprestación de servicios recibidos, la cantidad total de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y ampara a su vez, los gastos directos e indirectos que "LA PRESTADORA" tuviera que efectuar para la prestación de los servicios, por lo que,

cualquier otro concepto será directamente a cargo de ella misma y no podrá ser reclamado a "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. Forma de pago.
El pago se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante trasferencia bancaria que realice la Tesorería Municipal a favor del C. José Alberto Valdez Alcázar representante legal de EDITORIAL "EL NOTICIERO DE COLIMA" con RFC **VAAA710710Q44.** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva, una vez prestados los servicios y previa satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. Facturación.
"LA PRESTADORA" se compromete a expedir el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) correspondiente, a nombre de Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92, por lo menos 3 (tres) días naturales previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO" o vía correo electrónico que para tal efecto designen "LAS PARTES".

QUINTA. Licencias, autorizaciones y permisos.
"LAS PARTES" se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SEXTA. Vigencia.
Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, el 02 de mayo de 2024, y hasta el día siguiente hábil una vez realizada la última publicación del edicto.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.
"LA PRESTADORA", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de "LA PRESTADORA" o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

OCTAVA. Cesión de derechos.
Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

NOVENA. Independencia de las cláusulas.
Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA. Modificaciones.
El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor.
Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), "EL AYUNTAMIENTO" bajo su responsabilidad podrá suspender los

efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados y se reintegrarán los anticipos y/o pagos efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA. Penas convencionales.
En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una pena convencional a "LA PRESTADORA" hasta en un 10% del valor total de los servicios que no hayan sido prestados o bien no cumplan con las características requeridas por "EL AYUNTAMIENTO".

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el "EL AYUNTAMIENTO"

DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito a "LA PRESTADORA" el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de "LA PRESTADORA".

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

I. Si "LA PRESTADORA" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera.

II. Si "LA PRESTADORA" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

III. En general, por el incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Vencimiento anticipado.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, siempre que así lo determine "EL AYUNTAMIENTO".

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el "EL AYUNTAMIENTO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción.
En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. Legislación aplicable.
"LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en lo que no lo contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

El presente contrato constituye un acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecomán, Colima, el día 02 (dos) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa
Presidente Municipal

C. Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez
Síndico

"LA PRESTADORA"

José Alberto Valdez Alcazar

José Alberto Valdez Alcázar
Representante legal
EDITORIAL "EL NOTICIERO DE COLIMA"